

**INTEGRACION VERTICAL Y ABUSO DE  
POSICION DOMINANTE EN EL SECTOR  
SALUD EN COLOMBIA**

**ALFREDO LUIS RUEDA PRADA**

# LEY 1122 DE 2007

ARTÍCULO 15. *REGULACIÓN DE LA INTEGRACIÓN VERTICAL PATRIMONIAL Y DE LA POSICIÓN DOMINANTE.* Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) no podrán contratar, directamente o a través de terceros, con sus propias IPS más del 30% del valor del gasto en salud. Las EPS podrán distribuir este gasto en las proporciones que consideren pertinentes dentro de los distintos niveles de complejidad de los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las condiciones de competencia necesarias para evitar el abuso de posición dominante o conflictos de interés, de cualquiera de los actores del sistema de salud.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Dese un período de transición de un (1) año para aquellas EPS que sobrepasen el 30% de que trata el presente artículo para que se ajusten a este porcentaje.

---

# LEY 1122 DE 2007

**S.C. 1041 de 2007**

**Primero.- Declarar exequible, por los cargos analizados, el artículo 15 de la Ley 1122 de 2007, en el entendido de que las limitaciones de contratar directamente o a través de terceros con sus propias IPS, no debe impedir que los afiliados y beneficiarios de una determinada EPS, escojan libremente recibir los servicios médicos prestados por las IPS propias de dicha EPS y que tales servicios le sean efectivamente suministrados. En todo caso, se atenderán los eventos de urgencia..**

---

# LEY 1122 DE 2007

**S.C. 1041 de 2007**

**Segundo.- Declarar exequible el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1122 de 2005, en el entendido de que dicho plazo comienza a contarse a partir del momento en el que, con base en los criterios objetivos que determine previamente la Superintendencia Nacional de Salud, ésta le notifique a la EPS respectiva, que debe ajustar su integración vertical al 30%.**

---

## Antecedentes del artículo 15 de la ley 1122-2007

Los prestadores de servicios de salud argumentan que la integración vertical falsea la libre competencia entre IPS lo que va en detrimento de la calidad y sostenibilidad de los prestadores.

Los aseguradores argumentan que esta integración les permite ser mas eficientes en el uso de los recursos y que ellos garantizan la calidad de la atención a los usuarios.

---

## Antecedentes del artículo 15 de la ley 1122-2007

La paradoja del Instituto de Seguros Sociales frente a la integración vertical y la separación de roles en el sistema general de seguridad social en salud.

---

# 1. Integración vertical

Definición.

Se presenta cuando una empresa tiene el dominio sobre la producción, distribución y comercialización de un producto determinado, por lo que la empresa tiene total dominio sobre la cadena de valor.

La integración puede ser hacia atrás (ej: insumos) o hacia delante (ej: distribución del producto final)

---

# 1. Integración vertical

Clases de integración vertical.

a) Integración vertical plena.

Se presenta cuando la empresa es autosuficiente en la generación de insumos de producción así como en la capacidad de satisfacer la demanda del producto con sus propios recursos. Es decir es una empresa autosuficiente con pleno dominio de los activos involucrados en toda la cadena hasta el consumidor final.

---

# 1. Integración vertical

Clases de integración vertical.

b) Cuasi Integración vertical.

No poseen el total dominio de los activos en la cadena de valor. Generan alianzas o acuerdos con proveedores de insumos o comercializadores de productos para mantener relaciones de largo plazo. Establecen por ej: franquicias, contratos de exclusividad, prestamos, inversiones de capital minoritario entre otras.

---

# 1. Integración vertical

Clases de integración vertical.

c) Integración vertical parcial.

La empresa es parcialmente dependiente de terceros para el suministro de insumos y la entrega de productos. Puede sin embargo tener integración vertical plena o cuasi integración vertical en otros aspectos de la cadena de valor bien sea hacia adelante o hacia atrás.

---

# 1. Integración vertical

Beneficios.

- Internaliza economías de escala que reducen costos frente a los del mercado.
  - Reduce los costos de transacción.
  - Evita comportamientos oportunistas de proveedores y comercializadores.
  - Garantiza calidad del producto en toda la cadena.
  - Facilita una estrategia agresiva en el mercado.
-

# 1. Integración vertical

Desventajas.

- Mayores requerimientos de inversión de capital.
  - Restringe posibilidad de recurrir a diferentes distribuidores y proveedores.
  - Dificultad en deshacerse de procesos obsoletos.
  - **Permite el mayor aprovechamiento de un poder monopólico.**
-

# 1. Integración vertical

Integración vertical en el sector salud en Colombia.

Se presenta cuando una misma empresa o persona es propietaria o tiene participación en una entidad de aseguramiento y una de prestación de servicios de salud o cuando una entidad de aseguramiento presta directamente los servicios de salud.

---

# 1. Integración vertical

Ventajas:

- Reducción de costos en el servicio.
  - Gestión del riesgo.
  - Disminución costos de transacción.
  - Disminución asimetría de información.
  - Contención del gasto médico.
-

# 1. Integración vertical

Desventajas:

- Limita la competencia.
  - Puede ir en detrimento del acceso y la calidad de los servicios.
  - Limita la libertad de elección de IPS.
  - Creación de oferta de servicios innecesaria.
  - Conflictos éticos en la prestación del servicio.
-

**USUARIO**



**EPS**

**IPS**



# 1. Integración vertical

NECESIDAD DE DESARROLLAR EL CONCEPTO DE VINCULADOS ECONOMICOS.

ARTÍCULO 260. <SUBORDINACIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 26 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

---

# 1. Integración vertical

ARTÍCULO 261. <PRESUNCIONES DE SUBORDINACIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
  2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
  3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.
-

# 1. Integración vertical

PARÁGRAFO 1o. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

PARÁGRAFO 2o. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

---

# 1. Integración vertical

ESTATUTO TRIBUTARIO.

ARTICULO 450. CASOS DE VINCULACIÓN ECONOMICA. Se considera que existe vinculación económica en los siguientes casos:

1. Cuando la operación, objeto del impuesto, tiene lugar entre una sociedad matriz y una subordinada.
  2. Cuando la operación, objeto del impuesto, tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz.
  3. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en un cincuenta por ciento (50%) o más a la misma persona natural o jurídica, con o sin residencia o domicilio en el país.
  4. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas, una de las cuales posee directa o indirectamente el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la otra.
-

# 1. Integración vertical

ESTATUTO TRIBUTARIO.

ARTICULO 450. CASOS DE VINCULACIÓN ECONOMICA. Se considera que existe vinculación económica en los siguientes casos:

5. Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca en un cincuenta por ciento (50%) o más a personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.

6. Cuando la operación tiene lugar entre la empresa y el socio, accionista o comunero que posea el cincuenta por ciento (50%) o más del capital de la empresa.

7. Cuando la operación tiene lugar entre la empresa y el socio o los socios, accionistas o comuneros que tengan derecho de administrarla.

---

# 1. Integración vertical

ESTATUTO TRIBUTARIO.

ARTICULO 450. CASOS DE VINCULACIÓN ECONOMICA. Se considera que existe vinculación económica en los siguientes casos:

8. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en un cincuenta por ciento (50%) o más a unas mismas personas o a sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil.
  9. Cuando el productor venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el cincuenta por ciento (50%) o más de su producción, evento en el cual cada una de las empresas se considera vinculada económica.
  10. Cuando se dé el caso previsto en el artículo anterior.
-

## 2. Abuso de posición dominante

### LIBERTAD DE EMPRESA

Const. Política Art 26

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad.

Const. Política Art 333

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

---

## 2. Abuso de posición dominante

### LIBRE COMPETENCIA

Art 333 de la Constitución:

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

---

## 2. Abuso de posición dominante

### POSICION DOMINANTE

Una empresa u organización empresarial tiene una posición dominante cuando dispone de un poder o fuerza económica que le permite individualmente determinar eficazmente las condiciones del mercado, en relación con los precios, las cantidades, las prestaciones complementarias, etc., sin consideración a la acción de otros empresarios o consumidores del mismo bien o servicio.

(Corte Const. C-616-01)

---

## 2. Abuso de posición dominante

### ABUSO DE POSICION DOMINANTE

En el ordenamiento Constitucional se impone la obligación de evitar y controlar los abusos, pero no la adquisición de la posición de dominio a la que puede llegarse mediante actos de competencia transparentes e irreprochables. No se impide la adquisición de poder de dominio del mercado, sino que adquirida la posición dominante se utilicen medios irregulares y reprochables que impiden el desarrollo pleno de la competencia.

(Corte Const. C-616-01)

---

## 2. Abuso de posición dominante

### QUE ES ABUSO DE POSICION DOMINANTE

- a) Imponer precios.
  - b) Limitar la producción.
  - c) Aplicar en la relaciones contractuales condiciones desiguales.
  - d) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias.
-

## 2. Abuso de posición dominante

### INTERVENCION DEL ESTADO

En materia de salud por tratarse de un servicio público esencial que corresponde garantizar directa o indirectamente al Estado se ha reconocido por parte de la Corte Constitucional amplias facultades de regulación e intervención en el mercado de la salud y específicamente en lo relacionado con el abuso de posición dominante por cualquiera de los actores.

---

## 2. Abuso de posición dominante

El abuso de posición dominante en el sistema de salud colombiano puede presentarse tanto por parte de los aseguradores como por parte de los prestadores de servicios.

Ello depende de las circunstancias especiales de cada caso y del análisis concreto de los mercados regionales en donde ello se presenta de acuerdo con la oferta y demanda de prestadores y aseguradores.

---

# GRACIAS

[alfredorueda2006@yahoo.com](mailto:alfredorueda2006@yahoo.com)

---